

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Tejada a Aznalcóllar».

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Tejada a Aznalcóllar», en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Escacena del Campo, fue clasificada por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 27 de abril de 1992, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 53, de 13 de junio de 1992, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Tejada a Aznalcóllar», en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva, para su posterior acondicionamiento como Corredor Verde, que propicie la realización de actividades turísticas-recreativas.

Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 118, de 20 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 234, de 5 de diciembre de 2008.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 15 de junio de 2010 de la Dirección de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgá-

nica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Tejada a Aznalcóllar», ubicada en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Antonio y doña Ana Tirado Fernández, don José Miguel y doña Francisca Pérez Rivera, don Raimundo Cabello Escobar, don Emilio Cabello Doblas, don Antonio Pascual Romero, doña Isabel Domínguez Pérez, don Serafín Luis Tomás Sánchez, don Martín Herrero Ojeda, don José Zarza Fierro, don José Pérez Pérez y don José María Bando Fernández presentan alegaciones de similar contenido que serán objeto de valoración conjunta:

Primera. El expediente administrativo se encuentra plagado de irregularidades.

Se trata de manifestaciones genéricas no fundamentadas ni acreditadas. Se han cumplido todos los trámites exigidos en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, como puede comprobarse en la documentación incluida en el expediente: el acuerdo de inicio fue dictado por el órgano competente y se dio publicidad del mismo junto con el anuncio de operaciones materiales de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 118, de 20 de junio de 2008. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, la proposición de deslinde fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 234, de 5 de diciembre de 2008.

Segunda. El deslinde carece de fundamento ya que sus fincas se encuentran libres de cargas o gravamen alguno. Propiedad y prescripción adquisitiva. Aportan escrituras y certificaciones registrales

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que éstas no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La clasificación declara la vía pecuaria bien de dominio público, gozando por tanto, de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles y desplegándose la protección reforzada del dominio público.

En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de cons-

tancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Al describir las escrituras aportadas por don José Miguel y doña Francisca Pérez Rivera, don Raimundo Cabello Escobar, doña Isabel Domínguez Pérez, don Serafín Luis Tomás Vázquez, don José Zarza Fierro, don Martín Herrero Ojeda, don José Pérez Pérez y don José María Bando Fernández los linderos de sus fincas, recogen la colindancia con la «Vereda de Aznalcóllar» o «Vereda del Delgadillo», las cuales son coincidentes con el trazado de la vía pecuaria. Lo único que se desprende es que todo lo más que se presume es que limitan con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Es en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

Por otra parte, don Antonio y doña Ana Tirado Fernández, don Emilio Cabello Doblás y don Antonio Pascual Romero no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «...Cuando decimos “notorio e incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 de mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Tercera. Don José Zarza Fierro, don José Pérez Pérez y don José María Bando Fernández alegan además que el deslinde es extemporáneo y perjudicial, ya que por esa vía pecuaria ya no transita ningún ganado. Estos últimos añaden que la vía pecuaria se apoya en una clasificación que nada tiene que ver con la realidad ni con el trazado ni características que antiguamente tuvo.

A este respecto cabe indicar que la legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, siendo esta la motivación del procedimiento objeto de Resolución.

En cuanto a la clasificación, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, por lo que no procede en el momento actual cuestionar la legalidad del mismo.

2. Don Gabriel Molina Candau, en representación de la entidad Barbalomas, S.A., presenta las siguientes alegaciones:

Primera. Ilegitimidad del procedimiento de deslinde, por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en título dominical. La Administración ha de ejercer previamente la acción reivindicatoria.

El interesado no presenta documentación alguna para acreditar lo manifestado, por lo que no pueden valorarse los derechos que invoca.

Segunda. Nulidad de la clasificación por falta de notificación personal a los interesados en el procedimiento.

El procedimiento administrativo de clasificación no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de Vías Pecuarias aprobado por Real Decreto 2876/1978 entonces vigente no exigía la notificación a todos los afectados por el procedimiento, estableciendo su artículo 15.2 que:

«La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la provincia a que afecte la clasificación, y se notificará a los organismos informantes y a las entidades o particulares que hubieren reclamado.»

En este caso, la publicación de la Resolución se realizó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 53, de 13 de junio de 1992. Además constan en el expediente escritos al Ayuntamiento de Escacena del Campo y a la Cámara Agraria del mismo municipio con fechas 25 y 26 de mayo de 1992 en los que se remitía copia de la Resolución de aprobación de la clasificación, por lo que se entiende cumplido dicho trámite. En este sentido se pronuncia, entre otras, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007.

Tercera. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Ha de indicarse que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para la identificación de los interesados.

La notificación a los titulares registrales no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que sí será imprescindible una vez resuelto el deslinde, cuando se practique la inscripción registral del dominio público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Cuarta. En base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente y dar vista a las partes diversa documentación.

En cuanto a que se proceda a abrir el trámite administrativo contemplado en el citado artículo de la Ley 30/1992, el mismo se entiende cumplido a través de la exposición pública y audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el Fondo Documental del expediente de deslinde tenido en cuenta a fin de hallar todos los posibles antecedentes necesarios para la identificación de las líneas base que definen el trazado la vía pecuaria. En este Fondo se incluyen Proyecto y Croquis de Clasificación de Escacena del Campo, Bosquejo Planimétrico, escala 1:25.000, Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000, Fotografía del Vuelo Americano de los años 1956-1957 y Planos Catastrales Históricos.

Todo ello sin perjuicio de dar vista a los interesados de la documentación que éstos requieran, conforme a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse la solicitud de documentos a una petición concreta, de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

Respecto a la homologación del modelo GPS ha de indicarse que esta técnica no ha sido empleada en la fase de operaciones materiales. Los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12,6 milímetros.

Respecto a la solicitud de información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos sobre la existencia de vías pecuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, no procede esta petición ya que la existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación, en virtud del cual se determina además la anchura, el trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Por ello, la Resolución de 27 de abril de 1992, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 53, de 13 de junio de 1992, declara la existencia de la vía pecuaria, pudiendo ser consultada por cualquier interesado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de 27 de mayo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de julio de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Tejada a Aznalcóllar», en su totalidad, incluidos los Descansaderos-Abrevaderos de Tejada y Barbacena, en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.734,73 metros lineales.
- Anchura legal: 37,5 metros lineales.
- Anchura necesaria: 12 metros lineales.
- Superficie legal: 117.721,36 metros cuadrados.
- Superficie necesaria: 55.765,04 metros cuadrados.

Descripción Registral:

La vía pecuaria denominada «Cordel de Tejada a Aznalcóllar», constituye una parcela rústica en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva) de forma más o menos rectangular y con una orientación Oeste-Este que tiene las siguientes características:

- Longitud: 4.734,73 metros.
- Anchura legal: 37,5 metros.
- Anchura necesaria: 10 metros.
- Superficie necesaria: 55.765,04 m².
- Superficie sobrante: 117.721,36.
- Superficie Total: 173.486,40.

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie necesaria.

Oeste (Inicio): Linda con la Vereda del Almendro en Escacena del Campo (Huelva).

Este (Fin): Linda con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Barbacena.

Norte (Izquierda): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Sur (Derecha): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Descripción de la parcela del tramo de vía pecuaria con superficie deslindada:

Oeste (Inicio): Linda con la Vereda del Almendro en Escacena del Campo (Huelva).

Este (Fin): Linda con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Barbacena.

Norte (Izquierda): Linda con Ayuntamiento de Escacena del Campo - camino (28/9012), con vía pecuaria - Vereda del Almendro, con don José Pérez y Pérez (28/99), con don José Pérez y Pérez (28/59), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Tejada (28/9016), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Tejada (28/9005), con Ayuntamiento de Escacena del Campo (28/67), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Tejada (27/9004), con don Serafín Luis Tomás Sánchez (27/13), con Ayuntamiento de Escacena del Campo - camino (27/9008), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (27/9007), Grupo Portival S.L. (27/3), con Ayuntamiento de Escacena del Campo - Camino de Calañas (27/9005), Grupo Portival S.L. (27/2), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo del Sequillo (27/9001), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo del Sequillo (7/9005), con Grupo Portival S.L. (7/14), con don Pedro Ortega Galiano (7/5), con Ayuntamiento de Escacena del Campo - Camino al Cortijo (7/9004), con don Mariano y David Jiménez Fernández, don Mariano Jiménez Martínez (7/19), con Barbalomas S.A. (7/9), con vía pecuaria - Cañada Real del Arbol, con Barbalomas S.A. (7/8), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Barbacena (7/9001).

Sur (Derecha): Linda con Ayuntamiento de Escacena del Campo - camino (28/9012), con vía pecuaria - Vereda del Almendro, con don José Pérez y Pérez (28/61), con doña Dolores Castro Pérez (28/9000), con don José Pérez y Pérez (28/65), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Tejada (28/9018), con Ayuntamiento de Escacena del Campo (28/66), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera HU-6110 (28/9019), con Consejería de Obras Públicas y Transportes - Carretera HU-6110 (26/9002), con don Jose Miguel Pérez Rivera (26/1), con doña Francisca Pérez Rivera (26/49), con doña Isabel Pérez Domínguez (26/47), con Ayuntamiento de Escacena del Campo - camino (26/9008), con doña Isabel Domínguez Pérez (26/7), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (26/9007), con doña Isabel Domínguez Pérez (26/6), con Ayuntamiento de Escacena del Campo - Camino a Vereda del Gamonal (26/9006), con doña Josefa Toro Santiago (26/9), con doña Manuela Moya Domínguez (26/8), con Ayuntamiento de Escacena del Campo - Camino del Delgadillo (26/9005), con doña Concepción Zarza Zarza (26/11), con don Jose María Bando Fernández (26/13), con don Juan Pascual Sánchez (26/41), con doña Luna Pascual Sánchez (26/14), con don Alfonso Pascual Sánchez (26/42), con don José Pascual Sánchez (26/43), con doña Purificación Vallés Domínguez (26/44), con doña Antonia Pascual Sánchez (26/45), con don José Pascual Sánchez (26/46), con don José Pérez y Pérez (26/15), con don Cayo Herrero Casado (26/16), con don Emilio Cabello Doblas (26/17), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo (26/9003), con don Emilio Cabello Doblas (26/18), con don José Zarza Fierro (26/21), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir -

Arroyo del Sequillo (26/9001), con Ayuntamiento de Escacena del Campo (26/9005), con doña Carmen Zarza Zarza (8/31), con don Antonio Tirado Fernández (8/29), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Peñalosa (8/9003), con doña Ana Tirado Fernández (8/38), con doña Antonia Gadea Palomo (8/41) con doña María Antonia Jimenez Romero (8/42), con vía pecuaria Cañada Real del Arrebol, con Estado MAPA - camino (8/61), con Barbalomas S.A. (8/43), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Arroyo de Barbacena (8/9011).

Descripción Registral del Descansadero-Abrevadero de Tejada:

Finca rústica en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de 484,06 metros de longitud, con una superficie total de 4.332,78 m².

Que linda:

Margen Izquierdo:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Ayuntamiento de Escacena del Campo (28/66), con Ayuntamiento de Escacena del Campo (28/9017), con Ayuntamiento de Escacena del Campo (28/67), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (28/9005), con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (27/9004).

Margen Derecho:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (27/9004), con Ayuntamiento de Escacena del Campo (28/67), con Consejería de Obras Públicas y Transportes (28/9019).

Descripción Registral del Descansadero-Abrevadero Barbacena:

Finca rústica en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de 446,59 metros de longitud, con una superficie total de 4.277,34 m².

Que linda:

Margen Izquierdo:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con vía pecuaria - Cordel de Tejada a Aznalcollar.

Margen Derecho:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (8/9002).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA - ANCHURA LEGAL - SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50 - HUSO 30
CORDEL DE TEJADA A AZNALCÓLLAR

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1II	202.436,40	4.150.139,18
2II	202.444,93	4.150.144,70
3II	202.448,78	4.150.148,98
4II	202.453,81	4.150.155,40
5II	202.461,75	4.150.167,21
6II	202.466,16	4.150.172,50
7II	202.475,72	4.150.180,19
8II	202.483,02	4.150.187,32
9II	202.495,97	4.150.203,11
10II	202.512,05	4.150.226,17
11II1	202.518,25	4.150.234,57
11II2	202.524,27	4.150.240,98
11II3	202.531,62	4.150.245,82
12II	202.555,77	4.150.257,92
13II	202.582,60	4.150.263,46
14II	202.611,61	4.150.269,55

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
15II	202.627,67	4.150.280,20
16II	202.645,06	4.150.316,22
17II	202.647,08	4.150.320,27
18II	202.667,13	4.150.360,50
19II	202.675,94	4.150.378,01
20II	202.692,12	4.150.410,72
21II	202.737,26	4.150.505,94
22II	202.765,54	4.150.561,47
23II	202.784,47	4.150.594,20
24II	202.803,80	4.150.624,25
25II	202.833,79	4.150.669,71
26II	202.862,65	4.150.713,47
27II	202.885,52	4.150.749,25
28II	202.908,62	4.150.785,50
29II	202.940,20	4.150.833,09
30II	202.976,16	4.150.886,00
31II	202.994,11	4.150.912,63
32II	203.009,03	4.150.941,52
33II	203.019,72	4.150.970,79
34II	203.034,07	4.151.031,13
35II	203.054,20	4.151.097,09
36II	203.063,83	4.151.131,01
37II	203.085,00	4.151.188,45
38II	203.101,05	4.151.233,12
39II	203.127,57	4.151.303,12
40II	203.154,57	4.151.373,13
41II	203.181,63	4.151.445,24
42II	203.200,78	4.151.490,08
43II	203.215,30	4.151.523,26
44II	203.246,66	4.151.574,22
45II	203.271,02	4.151.611,25
46II	203.308,18	4.151.661,94
47II	203.369,73	4.151.747,04
48II	203.396,67	4.151.782,10
49II	203.416,79	4.151.805,31
50II	203.440,00	4.151.829,51
51II	203.470,56	4.151.862,06
52II	203.510,27	4.151.901,83
53II	203.550,76	4.151.942,81
54II	203.589,55	4.151.980,58
55II	203.639,97	4.152.033,51
56II	203.691,96	4.152.085,47
57II	203.725,80	4.152.119,88
58II	203.755,21	4.152.150,74
59II	203.777,49	4.152.177,37
60II	203.825,29	4.152.240,20
61II	203.866,12	4.152.292,46
62II	203.897,06	4.152.334,22
63II	203.904,45	4.152.345,76
64II	203.972,59	4.152.464,58
65II	204.001,17	4.152.513,74
66II	204.033,51	4.152.567,94
67II	204.073,55	4.152.639,63
68II	204.100,26	4.152.695,50
69II	204.130,86	4.152.758,21
70II	204.156,31	4.152.808,09
71II	204.197,90	4.152.892,79
72II	204.218,52	4.152.930,41
73II	204.237,37	4.152.957,63
74II	204.267,76	4.152.996,10
75II	204.292,12	4.153.025,98
76II	204.323,43	4.153.067,22
77II	204.359,63	4.153.113,45

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
78II	204.398,63	4.153.159,98
79II	204.448,64	4.153.224,81
80II	204.474,40	4.153.259,97
81II	204.497,26	4.153.291,66
82II	204.517,03	4.153.327,34
83II	204.532,85	4.153.358,00
84II	204.554,14	4.153.415,26
85II	204.582,82	4.153.494,78
86II	204.588,93	4.153.511,83
87II	204.617,44	4.153.583,83
88II	204.653,84	4.153.678,56
89II	204.685,18	4.153.764,60
90II	204.717,75	4.153.856,27
91II	204.748,77	4.153.935,30
92II	204.763,80	4.153.974,01
93II	204.774,69	4.154.000,45
94II	204.816,29	4.154.079,04
95II	204.839,10	4.154.116,42
96II	204.864,48	4.154.149,71
97II	204.877,42	4.154.162,27
1DD	202.461,36	4.150.110,67
2DD	202.469,46	4.150.115,90
3DD	202.477,52	4.150.124,84
4DD	202.484,18	4.150.133,36
5DD	202.491,79	4.150.144,69
6DD	202.492,56	4.150.145,61
7DD	202.500,63	4.150.152,10
8DD	202.510,71	4.150.161,95
9DD	202.525,89	4.150.180,46
10DD	202.542,51	4.150.204,30
11DD	202.548,42	4.150.212,29
12DD	202.568,17	4.150.222,19
13DD	202.580,54	4.150.224,74
14DD1	202.621,49	4.150.233,52
14DD2	202.626,09	4.150.234,95
14DD3	202.632,34	4.150.238,30
15DD1	202.648,40	4.150.248,95
15DD2	202.655,93	4.150.255,55
15DD3	202.661,45	4.150.263,90
16DD	202.678,72	4.150.299,69
19DD	202.709,51	4.150.361,31
20DD	202.725,87	4.150.394,37
21DD	202.770,92	4.150.489,40
22DD	202.798,51	4.150.543,56
23DD	202.816,49	4.150.574,66
24DD	202.835,22	4.150.603,78
25DD	202.865,09	4.150.649,06
26DD	202.894,10	4.150.693,05
27DD	202.917,12	4.150.729,07
28DD	202.940,06	4.150.765,05
29DD	202.971,34	4.150.812,19
30DD	203.007,21	4.150.864,98
31DD	203.026,43	4.150.893,49
32DD	203.043,44	4.150.926,43
33DD	203.055,69	4.150.959,98
34DD	203.070,28	4.151.021,30
35DD	203.090,18	4.151.086,50
36DD	203.099,51	4.151.119,39
37DD	203.120,24	4.151.175,63
38DD	203.136,23	4.151.220,13
39DD	203.162,59	4.151.289,73
40DD	203.189,62	4.151.359,80
41DD	203.216,44	4.151.431,28
42DD	203.235,20	4.151.475,20

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
43DD	203.248,61	4.151.505,83
44DD	203.278,30	4.151.554,08
45DD	203.301,82	4.151.589,85
46DD	203.338,49	4.151.639,87
47DD	203.399,79	4.151.724,63
48DD	203.425,73	4.151.758,37
49DD	203.444,51	4.151.780,04
50DD	203.467,20	4.151.803,70
51DD	203.497,50	4.151.835,97
52DD	203.536,87	4.151.875,40
53DD	203.577,18	4.151.916,19
54DD	203.616,22	4.151.954,21
55DD	203.666,81	4.152.007,31
56DD	203.718,58	4.152.059,06
57DD	203.752,75	4.152.093,79
58DD	203.783,20	4.152.125,75
59DD	203.806,81	4.152.153,97
60DD	203.854,99	4.152.217,30
61DD	203.895,97	4.152.269,75
62DD	203.927,95	4.152.312,92
63DD	203.936,52	4.152.326,31
64DD	204.005,06	4.152.445,83
65DD	204.033,48	4.152.494,70
66DD	204.065,99	4.152.549,19
67DD	204.106,87	4.152.622,38
68DD	204.134,03	4.152.679,19
69DD	204.164,41	4.152.741,47
70DD	204.189,84	4.152.791,31
71DD	204.231,18	4.152.875,50
72DD	204.250,46	4.152.910,67
73DD	204.267,53	4.152.935,31
74DD	204.297,01	4.152.972,63
75DD	204.321,59	4.153.002,79
76DD	204.353,13	4.153.044,32
77DD	204.388,77	4.153.089,84
78DD	204.427,86	4.153.136,47
79DD	204.478,62	4.153.202,27
80DD	204.504,74	4.153.237,92
81DD	204.528,98	4.153.271,54
82DD	204.550,10	4.153.309,65
83DD	204.567,21	4.153.342,81
84DD	204.577,08	4.153.369,37
85DD	204.611,62	4.153.463,95
86DD	204.624,02	4.153.498,60
87DD	204.652,38	4.153.570,20
88DD	204.688,96	4.153.665,42
89DD	204.720,47	4.153.751,90
90DD	204.752,88	4.153.843,14
91DD	204.783,71	4.153.921,67
92DD	204.798,62	4.153.960,08
93DD	204.808,68	4.153.984,50
94DD	204.848,90	4.154.060,48
95DD	204.870,10	4.154.095,23
96DD	204.892,60	4.154.124,75
97DD	204.897,28	4.154.129,29
1CC	202.442,96	4.150.133,56
2CC	202.455,63	4.150.120,27
3CC	202.459,34	4.150.114,09
4CC	204.560,47	4.153.408,40
5CC	204.575,91	4.153.372,13
6CC	204.878,61	4.154.160,71
7CC	204.880,52	4.154.158,21
8CC	204.882,33	4.154.155,81
10CC	204.892,30	4.154.139,38

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA
- ANCHURA NECESARIA - SISTEMA GEODÉSICO DE
REFERENCIA ED50 - HUSO 30
CORDEL DE TEJADA A AZNALCÓLLAR

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	202.446,10	4.150.130,27
2I	202.453,18	4.150.134,85
3I	202.459,14	4.150.142,16
4I	202.462,97	4.150.149,40
5I	202.472,12	4.150.162,77
6I	202.477,08	4.150.167,09
7I	202.484,29	4.150.173,40
8I	202.493,79	4.150.182,53
9I	202.506,40	4.150.195,78
10I	202.522,41	4.150.218,73
11I	202.532,03	4.150.231,77
12I	202.559,99	4.150.245,77
13I	202.585,20	4.150.250,98
14I	202.616,62	4.150.257,57
15I	202.617,48	4.150.258,14
18I	202.676,01	4.150.349,63
19I	202.687,35	4.150.372,33
20I	202.703,60	4.150.405,16
21I	202.748,70	4.150.500,32
22I	202.776,75	4.150.555,38
23I	202.795,36	4.150.587,55
24I	202.814,48	4.150.617,29
25I	202.844,43	4.150.662,69
26I	202.873,34	4.150.706,53
27I	202.896,26	4.150.742,39
28I	202.919,31	4.150.778,55
29I	202.950,79	4.150.825,99
30I	202.986,72	4.150.878,86
31I	203.005,10	4.150.906,12
32I	203.020,73	4.150.936,39
33I	203.031,95	4.150.967,11
34I	203.046,38	4.151.027,79
35I	203.066,43	4.151.093,49
36I	203.075,96	4.151.127,06
37I	203.096,98	4.151.184,09
38I	203.113,01	4.151.228,70
39I	203.139,47	4.151.298,57
40I	203.166,49	4.151.368,60
41I	203.193,46	4.151.440,50
42I	203.212,48	4.151.485,02
43I	203.226,63	4.151.517,34
44I	203.257,41	4.151.567,37
45I	203.281,49	4.151.603,97
46I	203.318,48	4.151.654,44
47I	203.379,95	4.151.739,42
48I	203.406,55	4.151.774,04
49I	203.426,22	4.151.796,72
50I	203.449,25	4.151.820,74
51I	203.479,72	4.151.853,19
52I	203.519,31	4.151.892,84
53I	203.559,75	4.151.933,76
54I	203.598,62	4.151.971,61
55I	203.649,10	4.152.024,60
56I	203.701,01	4.152.076,49
57I	203.734,96	4.152.111,01
58I	203.764,73	4.152.142,25
59I	203.787,46	4.152.169,41
60I	203.835,39	4.152.232,42
61I	203.876,27	4.152.284,74
62I	203.907,56	4.152.326,98
63I	203.915,35	4.152.339,15

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
64I	203.983,63	4.152.458,20
65I	204.012,15	4.152.507,27
66I	204.044,55	4.152.561,57
67I	204.084,88	4.152.633,77
68I	204.111,75	4.152.689,96
69I	204.142,27	4.152.752,52
70I	204.167,71	4.152.802,39
71I	204.209,21	4.152.886,91
72I	204.229,38	4.152.923,70
73I	204.247,63	4.152.950,04
74I	204.277,70	4.152.988,12
75I	204.302,14	4.153.018,10
76I	204.333,53	4.153.059,44
77I	204.369,53	4.153.105,42
78I	204.408,57	4.153.151,99
79I	204.458,83	4.153.217,15
80I	204.484,72	4.153.252,47
81I	204.508,04	4.153.284,82
82I	204.528,28	4.153.321,33
83I	204.544,53	4.153.352,84
84I	204.562,99	4.153.402,48
85I	204.592,61	4.153.484,30
86I	204.600,86	4.153.507,33
87I	204.629,32	4.153.579,20
88I	204.665,78	4.153.674,10
89I	204.697,18	4.153.760,28
90I	204.729,69	4.153.851,81
91I	204.760,65	4.153.930,67
92I	204.775,64	4.153.969,28
93I	204.786,25	4.153.995,03
94I	204.827,38	4.154.072,73
95I	204.849,64	4.154.109,21
96I	204.874,04	4.154.141,23
97I	204.884,87	4.154.151,73
1D	202.454,53	4.150.121,43
2D	202.461,29	4.150.125,80
3D	202.469,19	4.150.135,50
4D	202.473,26	4.150.143,19
5D	202.481,16	4.150.154,73
6D	202.484,97	4.150.158,05
7D	202.492,40	4.150.164,55
8D	202.502,30	4.150.174,06
9D	202.515,72	4.150.188,16
10D	202.532,16	4.150.211,73
11D	202.539,97	4.150.222,32
12D	202.563,95	4.150.234,33
13D	202.587,65	4.150.239,23
14D	202.594,77	4.150.240,72
15D	202.630,21	4.150.252,18
16D	202.647,01	4.150.263,33
17D	202.667,27	4.150.305,31
19D	202.698,10	4.150.366,99
20D	202.714,40	4.150.399,93
21D	202.759,47	4.150.495,02
22D	202.787,30	4.150.549,65
23D	202.805,60	4.150.581,30
24D	202.824,54	4.150.610,74
25D	202.854,45	4.150.656,08
26D	202.883,41	4.150.700,00
27D	202.906,38	4.150.735,93
28D	202.929,37	4.150.772,00
29D	202.960,75	4.150.819,30
30D	202.996,66	4.150.872,13
31D	203.015,44	4.150.900,00
32D	203.031,74	4.150.931,56
33D	203.043,46	4.150.963,66

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
34D	203.057,97	4.151.024,64
35D	203.077,95	4.151.090,10
36D	203.087,38	4.151.123,34
37D	203.108,26	4.151.179,99
38D	203.124,27	4.151.224,55
39D	203.150,68	4.151.294,29
40D	203.177,70	4.151.364,33
41D	203.204,60	4.151.436,03
42D	203.223,50	4.151.480,26
43D	203.237,29	4.151.511,76
44D	203.267,54	4.151.560,93
45D	203.291,35	4.151.597,12
46D	203.328,18	4.151.647,38
47D	203.389,57	4.151.732,25
48D	203.415,85	4.151.766,44
49D	203.435,09	4.151.788,63
50D	203.457,95	4.151.812,48
51D	203.488,34	4.151.844,84
52D	203.527,82	4.151.884,39
53D	203.568,20	4.151.925,24
54D	203.607,15	4.151.963,17
55D	203.657,68	4.152.016,22
56D	203.709,53	4.152.068,04
57D	203.743,59	4.152.102,66
58D	203.773,68	4.152.134,25
59D	203.796,84	4.152.161,93
60D	203.844,89	4.152.225,09
61D	203.885,82	4.152.277,47
62D	203.917,45	4.152.320,17
63D	203.925,62	4.152.332,93
64D	203.994,02	4.152.452,20
65D	204.022,49	4.152.501,18
66D	204.054,95	4.152.555,57
67D	204.095,54	4.152.628,25
68D	204.122,55	4.152.684,74
69D	204.153,00	4.152.747,16
70D	204.178,44	4.152.797,01
71D	204.219,87	4.152.881,38
72D	204.239,60	4.152.917,38
73D	204.257,28	4.152.942,90
74D	204.287,06	4.152.980,61
75D	204.311,57	4.153.010,68
76D	204.343,03	4.153.052,11
77D	204.378,86	4.153.097,87
78D	204.417,92	4.153.144,46
79D	204.468,43	4.153.209,94
80D	204.494,42	4.153.245,42
81D	204.518,19	4.153.278,38
82D	204.538,86	4.153.315,67
83D	204.555,53	4.153.347,98
84D	204.569,83	4.153.386,43
85D	204.601,83	4.153.474,43
86D	204.612,09	4.153.503,10
87D	204.640,50	4.153.574,83
88D	204.677,02	4.153.669,89
89D	204.708,47	4.153.756,22
90D	204.740,93	4.153.847,60
91D	204.771,83	4.153.926,30
92D	204.786,78	4.153.964,82
93D	204.797,13	4.153.989,92
94D	204.837,81	4.154.066,79
95D	204.859,56	4.154.102,43
96D	204.883,04	4.154.133,24
97D	204.891,27	4.154.141,22
9C	204.889,49	4.154.144,28

DESCANSADERO - ABREVADERO DE TEJADA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L1	202.667,12	4.150.360,50
L2	202.680,21	4.150.364,96
L3	202.674,13	4.150.342,77
L4	202.650,60	4.150.294,60
L5	202.626,46	4.150.244,38
L6	202.621,46	4.150.233,46
L7	202.609,03	4.150.206,29
L8	202.591,59	4.150.168,19
L9	202.587,29	4.150.160,27
L10	202.582,17	4.150.161,85
L11	202.580,78	4.150.168,16
L12	202.578,81	4.150.182,35
L13	202.577,04	4.150.195,75
L14	202.575,46	4.150.207,98
L15	202.577,43	4.150.216,85
L16	202.580,51	4.150.224,68
L17	202.581,40	4.150.226,95
L18	202.590,67	4.150.237,59
L19	202.598,18	4.150.243,33
L20	202.612,97	4.150.250,62
L21	202.620,07	4.150.262,45
L22	202.634,09	4.150.289,52
L23	202.647,08	4.150.313,56
L24	202.647,08	4.150.320,40
L25	202.647,08	4.150.324,21
L26	202.647,28	4.150.336,23
L27	202.645,17	4.150.346,15
L28	202.645,77	4.150.350,55
L29	202.650,27	4.150.355,47
L30	202.662,55	4.150.358,94

DESCANSADERO - ABREVADERO BARBACENA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L31	204.897,31	4.154.129,24
L32	204.897,54	4.154.128,77
L33	204.899,05	4.154.125,87
L34	204.900,16	4.154.122,77
L35	204.900,17	4.154.119,67
L36	204.900,18	4.154.116,56
L37	204.898,70	4.154.110,05
L38	204.897,50	4.154.106,84
L39	204.896,01	4.154.103,83
L40	204.890,53	4.154.095,50
L41	204.886,84	4.154.090,08
L42	204.881,70	4.154.083,55
L43	204.879,08	4.154.079,59
L44	204.876,46	4.154.075,63
L45	204.874,86	4.154.072,87
L46	204.873,27	4.154.070,12
L47	204.871,18	4.154.065,80
L48	204.867,11	4.154.055,17
L49	204.864,73	4.154.046,20
L50	204.862,35	4.154.037,23
L51	204.860,06	4.154.031,51
L52	204.856,87	4.154.026,10
L53	204.852,39	4.154.017,67
L54	204.848,11	4.154.008,14
L55	204.841,83	4.153.995,90
L56	204.837,66	4.153.983,97
L57	204.836,18	4.153.974,86
L58	204.835,91	4.153.964,94
L59	204.836,14	4.153.955,22
L60	204.836,25	4.153.953,62

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
L61	204.815,29	4.153.951,08
L62	204.805,01	4.153.948,40
L63	204.793,28	4.153.946,32
L64	204.798,62	4.153.960,08
L65	204.808,68	4.153.984,50
L66	204.848,90	4.154.060,48
L67	204.870,10	4.154.095,22
L68	204.892,60	4.154.124,75

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 21 de julio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor a las Playas de San José del término municipal de Níjar, sitas en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las playas naturales situadas a poniente de la Barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, se sitúan dentro de los límites del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, declarado por Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, y constituyen una zona de alto valor ecológico y paisajístico. Están consideradas como uno de los enclaves más privilegiados de la franja litoral mediterránea.

Segundo. La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, recoge al Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar como Espacio Natural Protegido.

Tercero. El Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y se precisan los límites del citado Parque Natural, se establecen las normas básicas de funcionamiento y gestión del Espacio Natural Protegido al que nos referimos.

Cuarto. Tratándose de un Espacio Natural Protegido, amparado, entre otras, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley autonómica 2/1989 antes citada, goza de un especial régimen de protección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 195 que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conserva-

ción de la biodiversidad, así como la riqueza y variedad paisajística de Andalucía.

Segundo. A tenor del artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- El artículo 5.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del P.N. Cabo de Gata Níjar, aprobado por Decreto 37/2008, de 5 de febrero, en su apartado 5.3.7: Uso Público, Educación Ambiental y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural, establece en su punto 4 que «El acceso de visitantes podrá ser regulado por la Consejería competente en materia de medio ambiente en los sectores y épocas que considere oportunos, para la adecuada preservación de los recursos naturales y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios».

Quinto. Conforme a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, aprobado por Decreto 37/2008, de 5 de febrero, en su apartado 4.2.8: Uso Público, Educación Ambiental y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural, establece en su punto 2.1 Acceso y Tránsito que «Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.» Y en el 2.2 que «La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación y por motivos de riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas.»

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, cuando una disposición atribuye competencia a una administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de estos, al superior jerárquico común. Por tanto, dado que el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar pertenece íntegramente a la provincia de Almería, la competencia para dictar la presente resolución corresponde al Delegado Provincial de Medio Ambiente de la Consejería en esta provincia.

Séptimo. La Consejería de Medio Ambiente viene observando el exceso de tráfico rodado a dichas playas a través del camino que une la Barriada de San José con el aparcamiento de Cala Carbón en determinadas épocas del año, por lo que esta Consejería considera que el actual flujo de vehículos motorizados en el interior de este sector, supera la capacidad de carga del mismo y supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, además de un riesgo para la seguridad y el bienestar de las personas.